

LEY N° 100

Art. 1° - Acuérdate un subsidio de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000.) al Hospital Rural ubicado en la localidad de Monte Carlo.

Art. 2° - El subsidio a que hace referencia el art. anterior se otorgará con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los reajustes pertinentes al Presupuesto del Ejercicio 1960-1961 a fin de dar cumplimiento al art. primero de la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, en Posadas, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA
PRESIDENTE

JUAN C PERNIGOTTI
SECRETARIO